

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

**ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA
COMPENSAR EMISIONES ENTRE
ACTIVIDADES LOCALIZADAS AL
INTERIOR DE LA ZONA URBANA DE
CALAMA Y ACTIVIDADES FUERA DE LA
ZONA URBANA DE CALAMA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 023/2023

ANTOFAGASTA, 12 de mayo de 2023

VISTOS: Lo establecido en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 5, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante; en el Decreto Supremo N° 41, de 2022, que Nombra Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta a don Gustavo Riveros Adasme; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 60, del D.S. N° 5, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante” (en adelante, “Plan”), dispone que: *“Los límites de emisión máxima permitida establecidos en los artículos 10, 17, 18, 19 y 20, podrán ser acreditados mediante reducción de emisiones en las propias fuentes reguladas, o mediante compensación de emisiones, las que deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 58 y 59.*

Para promover la reducción de emisiones en la zona urbana de Calama, la Seremi del Medio Ambiente establecerá mediante resolución, dictada en un plazo máximo de un año contado desde la publicación del presente decreto, las condiciones para compensar emisiones entre actividades localizadas al interior de la zona urbana de Calama y actividades fuera de la zona urbana de Calama” (énfasis agregado).

2. Que, de esta forma, el artículo 60, del Plan, se refiere a la posibilidad para aquellas fuentes que se encuentran fuera de los límites de la ciudad de Calama, de compensar emisiones al interior de la comuna, es decir, en zona urbana, con el objeto de promover la reducción de emisiones en la zona urbana de Calama.

3. Que, el inventario de emisiones utilizado para la generación del Plan, consideró los valores del año base 2016 para las fuentes principales, lo cual se refleja en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Inventario de emisiones utilizado por el Plan con los valores del año base 2016 para las fuentes principales:

Agrupación	Sector	MP₁₀	MP_{2,5}
Minería	DRT	11.297	1.557
	DCH	15.503	4.785
	DMH	3.765	542



	Talabre	3.377	507
Ciudad (*)	Calama	472	116
Otros	Producción de Áridos	171	17
Total		34.585	7.532

(*) En el inventario las emisiones de la Procesadora de Residuos están en la agrupación Calama.

4. Que, el Plan estableció un control de emisiones de las faenas mineras, las cuales se ubican fuera de la zona urbana de Calama, a través de límites de emisión definidos en los artículos 17, 18, 19 y 20. La sumatoria de los límites establecidos para las faenas mineras representa un total de 33.942 ton/año de MP₁₀, lo que implica una reducción de 6.548 ton/año de MP₁₀.

RESUELVO:

1° ESTABLÉCESE las condiciones para compensar emisiones entre actividades localizadas al interior de la zona urbana de Calama y actividades fuera de la zona urbana de Calama para MP₁₀, de acuerdo a la proporción de reducción de emisiones del MP₁₀ (6.548 ton/año) por las emisiones en Calama y la producción de áridos de acuerdo al inventario utilizado por el Plan (643 ton/año), según la siguiente tabla:

Agrupación	MP ₁₀
Meta 3 divisiones + Talabre (ton/año)	6.548
Calama (ton/año)	643
Relación: Meta Emisión/Calama	6.548/643 = 10

De acuerdo a lo anterior, se obtiene una relación de 10 es a 1 entre las emisiones fuera del área urbana y dentro del área urbana de Calama. Según lo anterior, se establece que, los titulares de proyectos ubicados en el exterior de la zona urbana de Calama y que deban compensar emisiones, podrán proponer medidas de compensación en la zona urbana considerando una equivalencia de 10 toneladas de MP₁₀ en sector no urbano corresponde a 1 tonelada de MP₁₀ en sector urbano de la ciudad de Calama.

2° ESTABLÉCESE las condiciones para compensar emisiones entre actividades localizadas al interior de la zona urbana de Calama y actividades fuera de la zona urbana de Calama para MP_{2,5}, de acuerdo a la proporción entre las emisiones generadas de MP₁₀ y MP_{2,5}, la cual según el inventario de emisiones del Plan corresponde a aproximadamente 5 veces. Por lo tanto, al relativizar la equivalencia utilizada para el MP₁₀ con la relación entre los contaminantes MP₁₀ y MP_{2,5}, se divide cinco veces, resultando una equivalencia de 2 para la compensación de emisiones de MP_{2,5}.

Lo anterior implica que, un titular que presente un proyecto ubicado en la zona exterior a la zona urbana de Calama y que deba compensar emisiones podrá proponer medidas de compensación en la zona urbana considerando una equivalencia que por cada 2 toneladas de MP_{2,5} en sector no urbano corresponden a 1 tonelada de emisiones MP_{2,5} en la zona urbana de Calama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Subsecretaría del Medio Ambiente
- División de Calidad del Aire
- División Jurídica

C.c:

- Archivo Sección Calidad del Aire, SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta

